



REFERENCIA: DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00269-00
DEMANDANTE: EDINSON JAIR USTARIZ MORALES
DEMANDADO: LAURENT ESTELLA GOMEZ MEJIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

En atención a que el día 24 de mayo del presente año, se intentó realizar la audiencia dentro del presente proceso conforme fue ordenado por auto, y siendo que la misma no fue iniciada debido a solicitud presentada por la parte demandada señora **LAURENT ESTELLA GOMEZ MEJIA**, la cual por medio de su apoderada solicitó al despacho reprogramar la audiencia debido a que requería permiso en su lugar de trabajo para asistir a la misma, por lo que se le concederá la reprogramación de la mencionada audiencia por única vez, para el día 5 de junio del presente año a las 10:30 AM. Adicionalmente el despacho ordenará un nuevo testimonio solicitado por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada para reprogramar la audiencia dentro del debido proceso.

SEGUNDO: SEÑALESE como nueva fecha y hora de AUDIENCIA el día 5 de junio del año 2023 a las 10:30 de la mañana.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

1.2 TESTIMONIALES:

IVETH MEJIA BALLESTAS

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2 TESTIMONIALES:

ERLINDA MARÍA MORALES DE USTARIZ

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandante.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.



QUINTO: INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link o enlace que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 088
Fecha: 25 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
24 de mayo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e817f430b60b42281ef4ff702282a62c1456f2bd483ce218992a9cb3a8d066**

Documento generado en 24/05/2023 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>